



CONTESTACION DEMANDA DE ALIMENTOS 2024-00265

Desde julian enrique montaña martinez <julimon25@hotmail.com>

Fecha Mié 13/11/2024 16:23

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE ALIMENTOS JHON JAIRO.pdf; ANEXOS CONTESTACION DDA ALIMENTOS.pdf;

SEÑOR(a):

**JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE NOBSA
E.S.D**

RADICADO NUMERO: 154914089001-2024-00265

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Dte. ERIKA JANETH CARREÑO ZEA.

Ddo. JHON JAIRO ROJAS SAAVEDRA.



Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

J.P. 225-595 del C.S. de la J.



SEÑOR(a):
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E.S.D

RADICADO NUMERO: 154914089001-2024-00265
REF. CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Dte. ERIKA JANETH CARREÑO ZEA.
Ddo. JHON JAIRO ROJAS SAAVEDRA.

JULIAN ENRIQUE MONTAÑA MARTINEZ, identificado con C.C 74.451.703 de Nobsa Con T.P 225-595 del C.S.J , actuando de acuerdo al poder adjunto otorgado por el señor JHON JAIRO ROJAS SAAVERDRA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.080.515 de Sogamoso, por medio del presente escrito, en forma comedida presento CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS, dicha demanda accionada en su contra, demanda interpuesta por la señora ERIKA JANETH CARREÑO ZEA en representación de su menor hijo LYAM JACOBO ROJAS CARREÑO.

A los hechos:

PRIMERO: CIERTO

SEGUNDO: CIERTO

TERCERO: FALSO

CUARTO: CIERTO

QUINTO: PARCIALMENTE FALSO por cuanto el demandado manifiesta que el ha aportado económicamente en cuanto a educación y manutención de su hijo no acorde como quedo plazmado en el acta de conciliación de la comisaria de familia si no de acuerdo a como el lo hacia, todo demostrable con las consignaciones y certificaciones adjuntas a esta contestación, demostrables con los pantallazos de transferencias adjuntas y el certificado del banco Bancolombia, consignados a la cuenta de ahorros No. 132-132934-19 a nombre de ERIKA JANETH CARREÑO ZEA madre del menor y las certificaciones emitidas por las instituciones educativas de donde estudio y se encuentra estudiando actualmente el menor donde se demuestra los aportes que el demandado a hecho por el menor para su educación, además de los Recibos de compras hechas de ropa y



Consultores y Asesores Jurídicos

Julían Enrique Montaña Martínez.

J.P. 225-595 del C.S. de la J.



útiles escolares todo esto anexo como pruebas de esta contestación de demanda y discriminado en los valores y fechas exactas de la siguiente manera:

- 1- Fecha de consignación por valor de \$ 350.000 el día 15 de mayo de 2023 de acuerdo a certificación bancaria emitida por Bancolombia el 25 de Septiembre de 2024, anexas a esta contestación.
- 2- Fecha de consignación por valor de \$ 250.000 el Día 20 de Agosto del 2024 de acuerdo a certificación bancaria de fecha 25 de septiembre del 2024 anexa a esta contestación.
- 3- Fecha de consignación 21 de Abril del 2024 por un valor de \$ 200.000 de acuerdo con pantallazo de la transacción exitosa de acuerdo con el comprobante No. 0000012900, anexa a esta contestación.
- 4- Aportes al Colegio los cuales se pueden demostrar de acuerdo a la certificación expedida por La institución educativa NUESTRA SEÑORA DE BELENCITO de fecha de emisión 2 de Octubre del año 2024 en donde manifiesta que(EL SEÑOR JHON JAIRO ROJAS SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.080.515 de Sogamoso, en su calidad de padre y acudiente del estudiante Liam Jacobo Rojas Carreño quien se identifica con Registro Civil de Nacimiento No. 1.053.588.330 de Nobsa, a realizado periódicamente los siguientes pagos por conceptos académicos:

Matricula	\$ 346.400
pension febrero a octubre	\$ 2.142.000
Textos escolares	\$ 150.000
Dia de la familia	\$ 105.000
Lúdica de natación	\$ 525.000
Lúdica de Gimnasia	\$ 180.000
Alimentación febrero a septiembre	\$ 875.500



Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

J.P. 225-595 del C.S. de la J.



PARA UN TOTAL DE: \$ 4.323.900 APORTADOS POR EL PADRE DEL MENOR PARA EL AÑO ESCOLAR 2024. De los cuales anexaremos las correspondiente Constancia emitida por La institución educativa, Constancia No. 287 expedida el 2 de octubre del 2024, anexa a esta contestación.

AL SEXTO: CIERTO

AL SEPTIMO: FALSO, por cuanto en el hecho anterior los valores ya están liquidados y sumados con el incremento del smlmv para el año 2024.

AL OCTAVO: CIERTO

AL NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO por lo que se manifiesta en el acta de conciliación, de acuerdo a los valores de la 2 mudas de ropa para el 2023 y el 2024, pero falso en razón a que mi cliente manifiesta que el a hecho la compra de ropa para el menor y calzado de acuerdo a las facturas anexas a esta contestación las cuales se discriminan así:

FECHA DE FACTURA	NUMERO FACTURA	DE	VALOR DE FACTURA
12 de Febrero del 2023	0016		\$ 341.000
12 de junio del 2023	0281		\$413.000
12 Diciembre del 2023	0351		\$518.000
08 de febrero del 2024	0422		\$322.000
	TOTAL		\$ 1.594.000

AL DECIMO: PARCIALMENTE FALSO, por cuanto en cuanto a lo que se refiere en gastos de educación el demandado manifiesta que el



Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

J.P. 225-595 del C.S. de la J.



hizo los aportes correspondientes para el periodo 2023, por valor de \$390.000 en la Institucion Hogar Infantil de Nazareth a razón de \$39.000 valor de las cuotas mensuales durante 10 meses y 2024 por valor de \$4.323.900 de acuerdo a la certificación expedida por la Institucion educativa Nuestra señora de belencito anexas a esta contestación en donde se encuentra matriculado y estudiando a la fecha de la presente contestación el menor liam Jacobo rojas Carreño.

AL ONCEAVO: CIERTO.

AL DOCEAVO: FALSO.

AL DECIMO TERCERO: VERDADERO.

AL DECIMO CUARTO: CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. NO ME OPONGO

A LA SEGUNDA: NO ME OPONGO

A LA TERCERA: NO ME OPONGO

A LA CUARTA: ME OPONGO PARCIALMENTE en razón a que:

El demandado manifiesta que el ha hecho los aportes correspondientes que le corresponden en cuanto a educación y los cuales pueden ser corroborados con las certificaciones anexas a esta contestación además manifiesta que a sufragado algunos gastos de educación y de manutencion y recreación que no quedaron plasmados dentro del acta de conciliación si no que han sido sufragados de manera voluntaria.



A LA QUINTA: NO ME OPONGO

A LA SEXTA: ME OPONGO PARCIALMENTE Y MI PODERDANTE manifiesta que es de su libre voluntad llegar a un acuerdo en cuanto al incremento de la cuota alimentaria.

A LA SEPTIMA: ME OPONGO.

A LA OCTAVA: NO ME OPONGO.

A LA NOVENA: ME OPONGO por cuanto mi poderdante manifiesta que está en toda la disposición de cumplir a cabalidad con lo que falle el juzgado en pro y beneficio del menor LIAM JACOBO ROJAS CARREÑO.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Mi poderdante no adeuda la totalidad del dinero hasta la fecha de lo que se le ha cobrado por concepto de alimentos relacionados en la demanda, en tanto manifiesta que ha realizado los pagos parciales de la cuota alimentaria y de educación de algunos de los meses que se manifiestan en el escrito de demanda y que se corroboraran con las certificaciones, Facturas y demás pruebas documentales que se anexan a esta contestación de demanda.

PRUEBAS:

SOLICITAMOS COMO PRUEBAS DOCUMENTALES LAS SIGUENTES:

- 1- CERTIFICACION BANCARIA, emitida por la entidad BANCOLOMBIA de fecha 25 de septiembre del 2024 donde constan las transferencias realizadas desde la cuenta bancaria del demandado a la cuenta de la demandante.**



Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

J.P. 225-595 del C.S. de la J.



- 2- Copia del pantallazo de una transferencia con destino a la demandante de fecha 21 de Abril del 2024.
- 3- CERTIFICACION EXPEDIDA por la Institucion HOGAR INFANTIL NAZARETH, con fecha 12 de Noviembre del 2024.
- 4- CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA institución educativa NUESTRA SEÑORA DE BELENCITO de fecha 2 de octubre del año 2024 con Constancia No. 287.
- 5- Facturas de compra de Ropa y zapatos para el menor Lian Jacobo Rojas Carreño. Con Nros: 0016, de fecha 12 de febrero del 2023, 0281, de fecha 12 de junio del 2023, 0351, de fecha 12 de Diciembre del 2023 y 0422, del 8 de febrero del 2024.
- 6- Pantallazo del extracto de débito por embargo por un total de \$10.800.373 de el dia 19 de septiembre de 2024 a la cuenta corriente No. 35800004254 a nombre de mi cliente por medio del cual se enteró de esta demanda.
- 7- Constancia emitida por la entidad educativa NUESTRA SEÑORA DE BELENCITO donde manifiesta que el demandado hizo entrega el dia 8 de febrero del presente año de los útiles escolares para el año 2024 de los cuales anexare copia. Constancia 306.

TESTIMONIALES

Solicitamos al despacho de la manera mas atenta se sirva citar a LINDA MARIA PINZON GORDILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.382.832 de Sogamoso, correo electrónico lindamariapg@gmail.com abonado telefónico No. 3125765979 quien funge como Secretaria general de la Institución Educativa Nuestra Señora de Belencito en donde actualmente se encuentra estudiando el menor Liam Jacobo Rojas carreño para que rinda su testimonio declaración de lo que se ha manifestado en



algunos de los aspectos de la contestación de esta demanda.

PRETENSIONES

DE ACUERDO A LO EXPRESADO POR EL DEMANDADO SEÑOR JHON JAIRO ROJAS SAAVEDRA, manifiesto al despacho que:

Primero: manifiesto que teniendo en cuenta que mi domicilio no es cercano al domicilio de mi hijo por cuanto yo vivo y trabajo en el departamento de Casanare y sabiendo las restricciones de movilidad que se presentan en esta vía continuamente solicito de la manera más cordial al despacho que en cuanto al tema de visitas se me permita tener la posibilidad de tener a mi hijo en los tiempos que me sean posibles cuando tenga la capacidad de poder desplazarme al municipio de Nobsa, a lo cual solicitaría al despacho, se me permitiera informar con anterioridad los días en que si puedo viajar a Nobsa a la señora Erika para que la señora Erika me lo deje tener los días que yo pueda estar en Nobsa y ella no me niegue la posibilidad de tenerlo en los días que yo me pueda desplazar al municipio de Nobsa por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDA: en cuanto a lo solicitado por la parte demandante de el aumento de la cuota alimentaria, es de mi libre voluntad manifestar al despacho que estoy en total disponibilidad de colaborar con lo que se plantee en las diligencias y llegar a un acuerdo entre las partes para dicho aumento de cuota.

TERCERA: PARA EL TEMA DE LAS VACACIONES DE DICIEMBRE ENERO Y DE MITAD DE AÑO, SEMANA SANTA Y RESESO ESCOLAR DE OCTUBRE, solicito de la manera más atenta que el Juzgado ordene en su sentencia que me dejen tener al niño en las vacaciones de Diciembre y enero por los menos uno de estos dos



Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

J.P. 225-595 del C.S. de la J.



meses completos y en las vacaciones de mitad de año que me lo dejen tener durante el periodo de total de vacaciones.

CUARTA: SOLICITO AL DESPACHO DE LA MANERA MAS CORDIAL QUE: la señora ERIKA JANETH CARREÑO ZEA, no me prohíba bajo ninguna circunstancia las visitas o recoger al niño en la institución educativa en la que se encuentre estudiando previamente informándole de que yo voy a ir a recogerlo independientemente de donde se encuentre el niño.

QUINTA: que cuando yo pueda estar con el niño la madre no me prohíba la salida del niño a cualquier otro destino o departamento diferente de Boyacá. Obviamente informándole a ella con previo aviso del destino a donde lo voy a llevar.

SEXTA: DE acuerdo a lo manifestado anteriormente y en virtud de que mi poderdante señor Jhon Jairo Rojas Saavedra esta en toda la voluntad de colaborar con el proceso en pro y beneficio de su menor hijo Liam Jacobo Rojas Carreño y para la comodidad de las partes en litigio solicito de la manera mas atenta que, se levanten las medidas de embargo y secuestro que fueron ordenadas por el juzgado mediante Auto remitido a las entidades Bancarias que fueron Notificadas del embargo y la demanda, a la oficina jurídica de Bancolombia por cuanto en esta entidad se decretó el embargo de la cuenta No. 35800004254 a Nombre del señor Jhon Jairo Rojas Saavedra, por valor de \$10.800.373 obviamente con los descuentos incluidos de lo que se demuestre que adeuda el demandado, a la oficina de transito de Sogamoso Nobsa para el desembargo del vehiculo de placas FKK-216 a nombre del demandado todo esto y en razón de que el vehiculo es la única fuente de movilidad y trabajo que tiene mi poderdante de esta forma poder cumplir y garantizar los pagos de las cuotas pactadas por el Juzgado y las partes en beneficio del menor Liam.



Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

S.P. 225-595 del C.S. de la J.



SEPTIMA. Solicitamos al despacho que de acuerdo con lo que se plantee en las audiencias y al acuerdo de los pagos de las mensualidades del menor tanto de alimentos como de educación y manutención, solicitamos al despacho que se habrá una nueva cuenta bancaria única y exclusivamente para esas consignaciones a nombre del menor Liam Jacobo Rojas Carreño, en la entidad Bancaria que el Juzgado ordene.

MANIFESTACION

De acuerdo con la información suministrada por el señor Jhon Jairo Rojas Saavedra demandado dentro del presente proceso, quiero manifestar al Juzgado que el señor Jhon Jairo se Notifico personalmente de la demanda en el Juzgado el día 5 de Noviembre del presente año, como consta en el archivo digital del proceso, pero el me informa que el se acerco al Juzgado de Nobsa el día 11 de Octubre a Notificarse de la demanda que estaba en curso en su contra en ese despacho pero que la señora que atiende le manifestó que no se podía Notificar ese día por que el proceso se encontraba en el despacho por esta Razon no se notifico ese día, además argumenta que a el nunca le llego ninguna notificación ni al celular ni al correo ni mucho menos a su lugar del domicilio de la demanda, que el se notifico por que le llego un extracto del banco BANCOLOMBIA donde le devitaban un dinero de su cuenta por un embargo ordenando por el juzgado de Nobsa, por esta razón el manifiesta que se le vulnero el debido proceso a la defensa por parte de la demandante al no informarlo del proceso que cursaba en su contra en el Juzgado de Nobsa o por alguna de las notificaciones que ordena la Ley siendo que ellos siempre han tenido contacto permanente por el menor, además el señor Jhon Jairo Rojas manifiesta que ella también lo denuncion en la Fiscalia en Duitama y tampoco le informo de ese proceso que fue archivado por la Fiscalia por cuanto el Fiscal 52 Local del caso evidencio de acuerdo con la información recolectada que ya se le había embargado un dinero al demandado por este mismo caso el



Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

J.P. 225-595 del C.S. de la J.



cual cursaba un proceso en el Juzgado de Nobsa por las mismos hechos y pretensiones por tal motivo la Fiscalía ordeno que se archivara el proceso. (Documento anexo a esta contestación).

ANEXOS:

- 1- Los solicitados en el acápite de pruebas.
- 2- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

- 1- AL DEMANDADO JHON JAIRO ROJAS SAAVEDRA, en la carrera 3ª No. 11-89 Barrio tierra blanca de Orocué Casanare. Correo electrónico, jjrs3co@gmail.com, jjrs3co@hotmail.com, abonado telefónico, 3163456676.
- 2- Al suscrito Apoderado en la calle 6 No. 10-70 oficina 101 barrio centro Nobsa, correo electrónico julimon25@hotmail.com (SIRNA) abonado telefónico 3212197406. O en la secretaria de su despacho.
- 3- A la demandante: en la carrera 7 No. 2-58 Barrio Nuevo Milenio correo electrónico, erikitalunapipe@gmail.com.

CORDIALMENTE:

JULIAN ENRIQUE MONTAÑA MARTINEZ

C.C. No. 74.451.703 de Nobsa

Tarjeta Profesional No. 225-595 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico, julimon25@hotmail.com

Abonado telefónico, 3212197406.